

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 6.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término de Molinos de Duero, con el fin de exterminar los animales dañinos; debiendo anunciarse con la suficiente antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de enero de 1951.

El Gobernador,  
25 JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incrementadas notablemente las retribuciones del personal de todas las actividades desde que se fijaron en el artículo 27 de la orden de 29 de marzo de 1946 los topes del valor máximo del punto de plus de cargas familiares en 30, 45 y 60 pesetas mensuales, según que el fondo destinado a distribuir como plus fuere el 10, 15 ó 20 por 100 de la nómina, se hace necesario modificar el referido precepto a fin de que, estableciéndose unos topes más altos, se incremente la ayuda familiar que el plus supone y se den menos posibilidades de existencia de sobrante a repartir entre todo el personal de la Empresa.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 27 de la orden de 29 de marzo de 1946 quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando el valor del punto sea superior a 50, 65 ó 90 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado a plus sea el 10, 15 ó 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá entre todos los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.»

Art. 2.º La nueva redacción del artículo 27 de la orden de 29 de marzo de 1946 entrará en vigor de 1 de enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid, 15 de diciembre de 1950.—

GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 25 de D.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por decreto de 17 de diciembre de 1950 la elevación de la cuantía de los Premios a las Familias numerosas, cuya distribución venía regulada por la orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1949, procede rectificar los preceptos correspondientes, y, al efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Premios anuales que, como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad creó el decreto de 22 de febrero de 1941, modificado por el de 17 de noviembre, se otorgaron en la forma y condiciones que esta orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos premios serán las siguientes:

a) Uno nacional, de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1 de enero del año a que el Premio corresponda, y

d) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1 de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.º Para la concesión de estos Premios se celebrará anualmente un concurso, con arreglo a las normas de la presente orden. La publicación de la convocatoria tendrá lugar el día 2 de noviembre y las solicitudes se admitirán hasta el 10 de enero siguiente.

Art. 4.º Las solicitudes de los Premios expuestos deberán ser extendidas en el modelo oficial que establa el Instituto Nacional de Previ-

sión y suscritas por el padre o en su defecto, por la madre, consignándose en ellas todos los datos que las mismas especifiquen.

Dichas peticiones se presentarán ante las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que dando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún Premio.

Art. 5.º Para solicitar la concesión de los Premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el Premio corresponda.

Art. 6.º La adjudicación de los Premios se llevará a efecto por la Dirección general de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y tendrá carácter provisional, a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior, determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el Premio al matrimonio que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los Premios, en casos de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto discrecionalmente, como normas de preferencia, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos menores de catorce años que vivan en el hogar conyugal.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsídios Familiares y tener a su cargo el mayor número de beneficiarios.

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º En ningún caso podrán

otorgarse más de un Premio a una misma familia, salvo que hayan variado las circunstancias que determinaron la concesión en otro concurso.

Art. 10. La entrega de los Premios se verificará el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José.

#### Disposición transitoria

Los Premios correspondientes al concurso de 1951, que fué convocado en 2 de noviembre, se concederán con arreglo a los preceptos del decreto de 17 de noviembre de 1950 y las prescripciones de la presente orden reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid 16 de diciembre de 1950.—  
GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 26 de D.)

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Siguiendo la pauta marcada en años anteriores, se hace necesario dictar con la debida anticipación las normas reguladoras de la próxima campaña azucarera, las cuales deben ser conocidas oportunamente por industriales y agricultores para que sirvan de orientación a unos y a otros en la siembra y en las contrataciones de remolacha, sin perjuicio de que posteriormente y una vez que sean conocidos los datos de rendimiento de la campaña que actualmente se está desarrollando se corrijan los precios que ahora se fijan para el azúcar de la campaña 1951-52 tal como se estableció en la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1950 (Boletín oficial del Estado del 15 del mismo mes).

Al tratar de regular la próxima ya señalada de 1951-52 es preciso tener en cuenta, de una parte, la necesidad de que las disposiciones que se dicten garanticen una producción normal de azúcar que sea suficiente para atender al consumo nacional, ya que de no hacerse así, las insuficiencias habrían de suplirse con importaciones de dicho producto; y de otra, la de que dicha garantía no puede adquirirse si no se señalan para la remolacha precios su-



ficientes, que permitan abrigar la seguridad de que la siembra tradicional de dicho producto no ha de ser desplazada o competida por la de otros cultivos que, al amparo de disposiciones vigentes, puedan resultar más remuneradores. Asimismo, y con objeto de lograr que la repercusión de todas estas circunstancias grave en la cuantía mínima al consumidor, es pertinente una ponderada revalorización de los subproductos de la fabricación del azúcar, y concretamente del alcohol y de la pulpa de remolacha, en atención a sus verdaderos valores actuales.

En su vista, estos Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, visto el informe de la Junta Superior de Precios y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1951-52, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será de 650 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales de cada zona.

3.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales, y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

4.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1951-52 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta orden de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 5 de noviembre de 1945).

5.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 712'60 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Antes de la fecha de 1.º de julio de 1951 y con anterioridad al comienzo de la industrialización en las Zonas de cosecha más temprana, se realizará por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes el estudio preciso para deducir de los datos finales de la actual campaña 1950-51, cuál

ha sido el rendimiento medio de azúcar obtenido en toda España por tonelada métrica de remolacha y habida cuenta de que en dicha campaña el precio establecido para el azúcar se basó en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12'5 por 100 se establecerá la diferencia en más o en menos de este rendimiento teórico con el rendimiento real hallado a los efectos de que si se apreciase una variación en dicho rendimiento que sobrepase en más o en menos el 0'50 por 100, sea tenido en cuenta el exceso o la falta sobre dicha tolerancia para establecer la corrección correspondiente en el precio del azúcar blanquilla fijado para la próxima campaña 1951-52 por la presente orden. Al propio tiempo, si antes de dicha fecha de 1.º de julio de 1951 se hubieran producido variaciones en la cuantía de los diversos conceptos de gastos integrantes del precio del azúcar blanquilla establecido para la campaña 1951-52 por el párrafo primero de este apartado, y dichas variaciones respondiesen a disposiciones oficiales debidamente publicadas y no tenidas en cuenta en el estudio mediante el cual se ha fijado este precio, se procederá si preciso fuera, a corregirlo como correspondiera.

6.º El precio señalado para el azúcar blanquilla en el primer párrafo del punto anterior, para la campaña 1951-52, se basa igualmente en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12'5 por 100 y, en consecuencia, cualquier variación que se produzca durante la campaña en el rendimiento real respecto a este teórico, deberá ser tenida en cuenta en la campaña 1952-53, en análoga forma a la establecida en el segundo párrafo del anterior apartado.

7.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto quinto de la presente orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha Zona.

8.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo, dicha Comisaría determinará las cantidades de azúcar que deberá entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

9.º El precio de la pulpa seca de remolacha será de 530 pesetas la tonelada métrica entendiéndose dicho precio para mercancía situada a pie de fábrica o sobre vagón origen y sin envase.

10. Los precios que regirán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachero-azucarera 1951-52, serán los siguientes:

	Pesetas	Litro
Alcohol neutro rectificado de 96/97 grados .....	14'70	
Alcohol desnaturalizado de 88/90 grados .....	9'90	
Alcohol desnaturalizado de 95 grados .....	10'40	

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

Si al iniciarse la campaña alcohólica 1951-52 quedasen aún en las fábricas existencias de melazas pendientes de destilación para la obtención de alcohol, procedentes de la campaña anterior 1950-51, o sobrantes, en fábricas o almacenes, de alcohol de melaza, procedentes de dicha campaña anterior, los precios que se aplicarán para la venta de todas estas existencias o remanentes de alcohol serán los actualmente vigentes, señalados en el punto séptimo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1949, cuyos precios únicamente podrán ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las modificaciones que en el mismo pudiesen decretarse por el Ministerio competente.

11. Las autoridades provinciales y municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente orden.

12. Por los organismos competentes de estos Ministerios, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1950.—SUANCES—REIN.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. del día 28 de D.)

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Anuncio

Don Mariano Crespo Crespo, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de Carrascosa de Abajo (Soria), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la tramitación del oportuno expediente para obtener en su día la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Caracena, el que con sus características se detalla seguidamente: Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes de Carrascosa de Abajo. Corriente de donde se deriva el agua.—Río Caracena.

Término municipal donde radica la toma.—Carrascosa de Abajo (Soria).

Objeto del aprovechamiento.—Riegos de unas 47 hectáreas de terreno.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de Notariedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 2 de enero de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 30  
7.—Derechos 94 pesetas.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

#### Anuncio

Habiendo acordado esta Excelentísima Diputación provincial sacar a subasta las obras de reparación del camino vecinal de Soto de San Esteban a la carretera, con un presupuesto de ejecución de contrata de pesetas 65.707'55, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de julio de 1924 y a los efectos de que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose, que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo.

Soria 4 de enero de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C.: El Secretario, Constanancio Cisneros. 28

### Juzgados de primera instancia

#### BILBAO

Don José Manuel Villar y González accidentalmente Juez de instrucción número cuatro de los de esta villa y su partido,

Hago público: Que habiendo sido hallado el procesado reclamado por este Juzgado en causa 318 1948 por usurpación de funciones, Benedicto Vicente Amestoy de la Fuente, se deje sin efecto y valor alguno la requisitoria que llamando al mismo ha sido publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria con fecha 14 de diciembre del corriente año.

Dado en Bilbao a 29 de diciembre de 1950.—José Manuel Villar.—El Secretario, (ilegible). 26

### Anuncios particulares

#### Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Cabrejas del Pinar

El próximo día 10 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Hermandad, la subasta de los pastos comprendidos en los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de este término municipal.

Cabrejas del Pinar 4 de enero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Mariano García.

8.—Derechos 26 pesetas.

Imprenta provincial.